

Convenio UTE APPCU

En la ciudad de Montevideo, el 6 de diciembre 2021, POR UNA PARTE: La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) constituyendo domicilio en la calle Paraguay número 2431, piso 9 (Palacio de la Luz), de la ciudad de Montevideo, representada por la Presidente de su Directorio Ing. Silvia Emaldi y el Gerente General Ing. Javier San Cristóbal, y POR OTRA PARTE: la Asociación de Promotores Privados de la Construcción del Uruguay (APPCU), representada por el Técnico Constructor Ignacio Gonzalez Vierci y Arquitecto Matías Col, en sus respectivos cargos de Presidente y Secretario General con domicilio en la Bulevar España 2122 de esta ciudad, acuerdan firmar el presente convenio marco.

ANTECEDENTES: Por Resolución No. 99.-3192 del 15 de diciembre de 1999, se aprobó un Convenio a suscribir entre UTE-APPCU. Dicho convenio se enmarcaba dentro del Plan de Marketing elaborado por la Gerencia de Área Comercial, con el fin de promocionar aquellas tecnologías consideradas de interés y cuyo uso habilitaba un mejor y mayor aprovechamiento de la red de UTE y establecía bonificaciones en los Derechos de Carga en casos de adopción de los productos comerciales definidos en la norma.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

El objeto de este convenio es generar incentivos para la previsión y/o instalación de productos comerciales de UTE, asociados a tecnologías de interés que atiendan distintas necesidades energéticas de los futuros ocupantes de edificios de viviendas u oficinas y de viviendas residenciales individuales, construidos por los propietarios asociados a APPCU, sustituyendo por este instrumento el convenio del año 1999.

Se definen como comprendidas en este convenio marco las siguientes tecnologías de interés y sus correspondientes usos:

Uso	Tecnologías de interés
Agua caliente sanitaria	Termotanque eléctrico clase A capacidad mayor o igual a 40 litros
	Bomba de calor
Climatización de ambientes	Equipos de aire acondicionado clase A
Calefacción	Acumuladores de calor con automatismo para tarifa multihorario correspondiente
	Losa radiante eléctrica (individual o calefacción central) con automatismo para tarifa multihorario correspondiente
	Bomba de calor (individual o calefacción central) con automatismo para tarifa multihorario correspondiente
	Caldera eléctrica (Individual o calefacción central) con automatismo para tarifa multihorario correspondiente

Cocción	Anafes de inducción
	Hornos eléctricos de empotrar
Climatización de piscinas	Bomba de calor con automatismo para tarifa multihorario correspondiente
Movilidad eléctrica	Sistema de Alimentación de vehículos eléctricos (SAVE), con protocolo de comunicación que asegure la comunicación con la plataforma de UTE.

CLAUSULA SEGUNDA: BONIFICACION EN SUMINISTROS PROVISORIOS

- 1.- En aquellos suministros provisorios de duración indeterminada, que atienden las necesidades eléctricas de las obras, se aplicará la tarifa que opte el cliente entre las destinadas a la modalidad de consumo del suministro de referencia según las condiciones del Reglamento de Tarifas.
- 2.- En aquellos Suministros Provisorios de duración indeterminada que atienden el suministro eléctrico de las obras de los socios de APPCU en edificios de viviendas u oficinas y de viviendas residenciales individuales, se aplicará la siguiente bonificación:

CONCEPTO	CONDICION	EXONERACION
Fijos: Derechos de Carga, Tasas, Garantías, Alquiler de Carga y Derechos de utilización de materiales	Prever la instalación de tecnología de interés en calentamiento de agua en baños y cocinas y calefacción en living y dormitorios de todas las unidades , ó Prever la instalación de tecnología de interés en calentamiento de agua en baños y cocinas y climatización en living y dormitorios de todas las unidades	100% del costo mensual que será acumulado por el término de los primeros meses de facturación del Suministro Provisorio y serán reintegrados posteriormente a la contratación del servicio definitivo. Para un conjunto de unidades menores o igual a 30 un plazo de 24 meses y para conjunto de unidades mayores a 30, un plazo de 36 meses.
Variables: Consumo mensual		

La bonificación correspondiente a los conceptos fijos y variables del servicio provisorio se acreditarán en una cuenta a nombre del promotor socio de APPCU.

CLÁUSULA TERCERA: RECONOCIMIENTO ECONÓMICO POR LA INSTALACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INTERÉS

En aquellas solicitudes en las que instalen efectivamente tecnologías de interés, UTE se compromete a reconocer al titular de la inversión por las tecnologías instaladas de acuerdo al siguiente cuadro:

Tecnologías de interés	Reconocimiento económico (USD/ kW instalado)
Termotanque eléctrico clase A capacidad mayor o igual a 40 litros	60

Equipos de aire acondicionado clase A	120
Acumuladores de calor con automatismo para tarifa multihorario correspondiente	60
Losa radiante eléctrica (calefacción central o individual) con automatismo para tarifa multihorario correspondiente	60
Bomba de calor (calefacción central o individual) con automatismo para tarifa multihorario correspondiente	200
Caldera eléctrica (Individual o calefacción central) con automatismo para tarifa multihorario correspondiente	60
Anafes de inducción	60
Hornos eléctricos de empotrar	60
Bomba de calor para climatización piscinas con automatismo para tarifa multihorario correspondiente	200
Sistema de Alimentación de vehículos eléctricos (SAVE), con protocolo de comunicación que asegure la comunicación con la plataforma de UTE	50

La bonificación correspondiente al reconocimiento de instalación de tecnologías de interés se acreditará en una cuenta a nombre del promotor socio de APPCU.

El mismo dispondrá del monto total de la bonificación siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- El Promotor presente todos los certificados de carga correspondientes a las tecnologías de interés.
- UTE se verificó en sitio que efectivamente se encuentran instaladas las tecnologías de interés

CLAUSULA CUARTA: BONIFICACIONES EN SERVICIOS DEFINITIVOS

Costos de conexión. Se bonificarán las tasas de conexión de la siguiente forma:

$$Cb = Cc * \frac{Wr - Wb}{Wr}$$

Siendo:

Cb: Costo de conexión bonificado

Cc: Costo de conexión total, incluyendo eventualmente el cargo por expansión de red

Wr: Potencia total requerida

Wb: Potencia bonificada. La potencia total asociada a las tecnologías de interés de UTE, considerando factor de simultaneidad 1 para el caso que el número de las mismas supere la unidad.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE UTE

UTE se compromete a reconocer económicamente al titular de la inversión por el local de Subestación que sea necesario instalar en el edificio para su alimentación. Dicho reconocimiento se efectivizará al momento de la firma del respectivo contrato de comodato para asiento de una Subestación (SE), el que tendrá un plazo de 99 años, y deberá cumplir con las condiciones necesarias para uso no exclusivo de acuerdo a la reglamentación vigente.

En caso que el propietario opte por una SE de uso exclusivo no operará el reconocimiento establecido en este convenio, sin perjuicio de la firma del correspondiente contrato de comodato. El plazo para la suscripción del citado contrato, será de tres meses contados a partir del día siguiente a la notificación de la aprobación por UTE del local de Subestación. El propietario dentro del término de 30 días a contar de dicha notificación, deberá acreditar su calidad de propietario y en su caso la representación invocada a efectos de la suscripción del referido documento.

CLAUSULA SEXTA: RECONOCIMIENTO ECONOMICO DE LA SUBESTACION

El reconocimiento por el local de la subestación se aplicará de la siguiente forma:

Tipo de Subestación	Bonificación básica U\$S	Bonificación con tecnologías de interés U\$S *
Subestaciones modulares de un Transformador	26.785	44.642
Subestaciones Modulares de dos Transformadores	41.899	69.832
Subestaciones Modulares de un Transformador con Puesto de medida MT	39.530	65.883

Estos valores se ajustarán anualmente de acuerdo a los presupuestos de las unidades constructivas de UTE correspondientes.

* Esta bonificación aplica en los siguientes casos:

1. Emprendimientos en donde se instalen efectivamente termotanques eléctricos clase A con capacidad mayor o igual a 40 litros o bombas de calor individuales para calentamiento de agua sanitaria en baños y cocinas y equipos de aire acondicionado en living y dormitorios en la totalidad de las unidades habitacionales.
2. Emprendimientos en donde se instalen efectivamente termotanques eléctricos clase A con capacidad mayor o igual a 40 litros o bombas de calor individuales para calentamiento de agua sanitaria en baños y cocinas y acumuladores de calor en living y dormitorios en la totalidad de las unidades habitacionales.
3. Emprendimientos en donde se instalen efectivamente termotanques eléctricos clase A con capacidad mayor o igual a 40 litros o bombas de calor individuales para

calentamiento de agua sanitaria en baños y cocinas y para calefacción individual losa radiante eléctrica, caldera eléctrica o bomba de calor individual en todas las unidades habitacionales.

4. Emprendimientos en donde se instalen efectivamente termostatos eléctricos clase A con capacidad mayor o igual a 40 litros o bombas de calor individuales para calentamiento de agua sanitaria en baños en la totalidad de las unidades habitacionales y Sistemas de Alimentación de Vehículos Eléctricos (SAVE) en un número mínimo correspondiente al 10% de las unidades habitacionales.
5. Emprendimientos en donde se instalen efectivamente termostatos eléctricos clase A con capacidad mayor o igual a 40 litros o bombas de calor individuales para calentamiento de agua sanitaria en baños y cocinas, anafes de inducción y hornos de empotrar en todas las unidades habitacionales.
6. Emprendimientos en donde se instalen efectivamente termostatos eléctricos clase A con capacidad mayor o igual a 40 litros o bombas de calor individuales para calentamiento de agua sanitaria en baños y cocinas en la totalidad de las unidades habitacionales y un servicio de calefacción central por bomba de calor o caldera eléctrica o losa radiante eléctrica.
7. Emprendimientos en donde se instale un servicio de calefacción central por bomba de calor, caldera eléctrica o losa radiante eléctrica y un servicio de calentamiento de agua central por bomba de calor o caldera eléctrica.

En todos los demás casos de uso no exclusivo de la subestación, se aplicará la bonificación básica de acuerdo al tipo de subestación establecido en el cuadro precedente.

A los efectos de aplicar la bonificación al local de la subestación por instalación de tecnologías de interés, éstas deberán cumplir con las especificaciones establecidas en la cláusula tercera de este convenio y en dicho caso, se acumulará al reconocimiento establecido en la misma.

CLAUSULA SEPTIMA: A fin de facilitar la instalación de los productos comerciales de UTE promovidos en este convenio UTE se compromete a aplicar las siguientes medidas:

- a) En servicios monofásicos, se extiende la posibilidad de contratar potencia hasta 11,5kW
- b) En servicios trifásicos que contraten la Tarifa Residencial Triple Horario o la Tarifa General Hora Estacional con potencia contratada menor o igual a 20kW, tendrán una limitación de intensidad de 32 A por fase.

CLAUSULA OCTAVA: A fin de facilitar la adecuada adaptación de la potencia contratada a las necesidades de los clientes finales, en servicios trifásicos existentes se permitirá la reducción de potencia contratada hasta 6kW. Para servicios trifásicos nuevos el mínimo valor de potencia a contratar es de 12kW.

CLAUSULA NOVENA: Para los servicios de bomba de incendio, UTE como excepción admitirá que la firma instaladora coloque el Interruptor de control de Potencia (ICP) de una corriente nominal adecuada a la potencia de la bomba y con una curva tipo "D" o similar. La firma instaladora

estará obligada a colocar la señalización que indique que se trata del interruptor de la Bomba de incendio.

CLAUSULA DECIMA: A los efectos de la puesta en marcha y funcionamiento del presente convenio, se constituye una Comisión integrada por dos representantes de APPCU y dos de UTE con el fin de realizar el trabajo coordinado y mantener el flujo permanente y dinámico de información recíproca entre las partes. Al respecto se establecen las siguientes pautas:

- Seguimiento y control del cumplimiento del objeto de este Convenio marco.

- Trabajo conjunto entre técnicos de UTE y APPCU para acordar condiciones relativas a la instalación específica de los productos comerciales de UTE.

- UTE designará personal de su plantilla como referente para la elaboración, proyecto y presupuestación de las obras necesarias para atender la solicitud de suministro de energía eléctrica de cada emprendimiento contemplado en las condiciones del presente acuerdo, así como para el asesoramiento sobre las condiciones de contratación de los clientes finales de dichos emprendimientos (tarifas, productos comerciales, potencias, etc.).

CLAUSULA DECIMOPRIMERA: OBLIGACIONES DE APPCU.

1. Promover entre sus asociados las tecnologías de interés definidas en la cláusula primera.
2. Informar a UTE de futuros emprendimientos de socios de APPCU, con el objetivo de que UTE pueda anticiparse a sus requerimientos en cuanto a aplicaciones eléctricas a instalar y potencias requeridas a las redes de distribución de UTE.
3. Ejercer la Superintendencia relativa al cumplimiento de este convenio por parte de sus asociados.

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA: SUMINISTRO DE INFORMACION

Los promotores que adhieran a los beneficios del presente convenio, facilitarán a UTE en lo pertinente, siempre que no se afecten los intereses y derechos de terceros y que no se incumpla con las leyes y decretos vigentes en materia de protección de datos personales, información de las inmobiliarias y administradores del emprendimiento o de los propietarios y/o ocupantes. Se permite la posibilidad para que, en acuerdo de partes, UTE disponga de información para suministrar dentro de las unidades o en espacios comunes referida al uso óptimo de las tecnologías de interés instaladas, así como cartelería publicitaria tanto durante la obra, como en el período de entrega de unidades.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: PLAZO

Este convenio tendrá un plazo de 3 años renovables automáticamente por períodos iguales, salvo que cualquiera de las partes decida rescindirlo y en este caso deberá comunicarlo, por cualquiera de los medios pactados, con un plazo no menor de 90 días previos al vencimiento del plazo convenido o de cualquiera de las prórrogas operadas. Las partes acuerdan el telegrama colacionado o el fax como medios idóneos de notificación.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: INCUMPLIMIENTO

El no cumplimiento de las condiciones pactadas, dará lugar al cese de las bonificaciones y a la reliquidación de la totalidad de los conceptos beneficiados.

CLAUSULA DECIMOQUINTA: En los casos en que el propietario del edificio no sea asociado a APPCU, pero la promoción del edificio esté a cargo de un afiliado a la misma, ésta se constituirá en fiador solidario de las obligaciones asumidas por aquel.

CLAUSULA DECIMOSEXTA: COMUNICACIONES

Cualquier notificación que deban efectuarse las partes, se tendrá por válida a todos los efectos, si se efectúa a los domicilios constituidos en este documento, por medio de carta con aviso de retorno, fax, telegrama colacionado, correo electrónico

CLAUSULA DESIMOSEPTIMA: DOMICILIOS

Las partes constituyen domicilios especiales, a todos los efectos de este convenio, en los indicados como suyos en la comparecencia.

Para constancia se otorga el presente en el lugar y fecha indicados en dos ejemplares del mismo tenor.

